



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 27 de agosto del 2026.

-ORDENANZA N° 3641/26-

VISTO

La Constitución Nacional; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N° 26.378 y dotada de jerarquía constitucional mediante Ley Nacional N° 27.044;

La Constitución de la Provincia del Neuquén, especialmente su artículo 50°;

Las Leyes Nacionales N° 22.431, N° 24.901 y N° 23.592;

La Ley Provincial N° 1.634 (sus modificatorias) y N° 3.157;

El Decreto Provincial N° 1.275/94

La Nota N° 946/26 del Poder Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y deben contar con oportunidades para participar activamente en la vida social, cultural, recreativa, deportiva y comunitaria;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los principios de dignidad, autonomía, no discriminación, participación, inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 50° de la Constitución de la Provincia del Neuquén dispone la adopción de acciones positivas destinadas a promover la igualdad real de oportunidades, la integración sociocultural y el desarrollo de entornos libres de barreras;

Que, una vez finalizada la trayectoria educativa, las personas adultas con discapacidad de Andacollo encuentran limitadas las oportunidades de continuidad en espacios de aprendizaje, participación, socialización y desarrollo personal;

Que, corresponde al Municipio, como promotor de derechos y articulador de recursos comunitarios, impulsar políticas públicas situadas que contribuyan a reducir las barreras sociales, culturales, comunicacionales e institucionales;

Que, resulta necesario crear una propuesta municipal organizada, progresiva e intersectorial que contemple los intereses, decisiones y necesidades de apoyo de las personas destinatarias;

Que, el proyecto Andacollo Sin Barreras propone espacios accesibles de encuentro, expresión, aprendizaje y participación comunitaria, desde el Modelo Social de la Discapacidad y evitando prácticas asistencialistas, segregadas o infantilizantes;

Que, mediante Nota N° 946/26, el Poder Ejecutivo Municipal, solicita dar tratamiento al proyecto ANDACOLLO SIN BARRERAS, iniciativa elaborada por la Secretaría de Promoción Social en conjunto con la Dirección de Deportes;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme a las facultades conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CREASE el Programa Municipal “Andacollo Sin Barreras”, como política pública destinada a promover la participación, la autonomía, la inclusión comunitaria y el desarrollo de proyectos de vida de las personas adultas con discapacidad de la localidad de Andacollo.

El Programa tendrá carácter permanente, implementación progresiva y funcionamiento intersectorial, conforme a los principios, objetivos y modalidades establecidos en la presente Ordenanza y en su reglamentación.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS RECTORES Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

El Municipio de Andacollo, en su carácter de promotor de derechos y articulador de recursos comunitarios, impulsará la implementación del Programa conforme al enfoque de derechos humanos y al Modelo Social de la Discapacidad.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Las acciones desarrolladas se regirán por los principios de dignidad, autonomía, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad, participación, inclusión comunitaria, respeto por la diversidad y reconocimiento de las decisiones y preferencias de cada persona. A tal efecto, el Municipio promoverá la reducción progresiva de las barreras físicas, sociales, culturales, comunicacionales e institucionales que restrinjan la participación de las personas destinatarias.

ARTÍCULO 3º: PERSONAS DESTINATARIAS

El Programa estará destinado a personas con discapacidad mayores de dieciocho (18) años, residentes en la localidad de Andacollo, que hayan finalizado su trayectoria educativa y requieran espacios de continuidad para la participación, el desarrollo de capacidades, la construcción de vínculos y el fortalecimiento de su autonomía.

Las actividades, metodologías y apoyos deberán adecuarse a la edad adulta, los intereses, las preferencias y los proyectos de vida de cada participante, evitando prácticas asistencialistas, segregadas o infantilizantes.

ARTÍCULO 4º: FINALIDAD

El Programa tendrá como finalidad brindar continuidad, luego de la finalización de la trayectoria educativa, a los procesos de participación, aprendizaje, socialización y desarrollo personal de las personas adultas con discapacidad.

A tal efecto, promoverá espacios comunitarios accesibles que favorezcan la autonomía, la expresión de intereses, la toma de decisiones, la construcción de vínculos y la participación activa en la vida social, cultural, recreativa y deportiva de Andacollo.

ARTÍCULO 5º: OBJETIVOS

Serán objetivos del Programa:

- a) Promover espacios accesibles de participación social, cultural, recreativa, deportiva, artística y formativa.
- b) Favorecer el desarrollo de capacidades, intereses y habilidades vinculadas con la vida cotidiana y los proyectos personales.
- c) Fortalecer la autonomía, la toma de decisiones y la participación activa de las personas destinatarias.
- d) Facilitar apoyos y ajustes razonables conforme a las necesidades y preferencias de cada participante.
- e) Promover la construcción de vínculos, redes de pertenencia y relaciones comunitarias significativas.
- f) Articular acciones y recursos entre las áreas municipales, las instituciones, las familias y otros actores de la comunidad.
- g) Desarrollar acciones de sensibilización comunitaria e institucional dirigidas a reducir barreras, prejuicios y prácticas discriminatorias.
- h) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan revisar y mejorar progresivamente el funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 6º: ÁREAS Y TALLERES

El Programa desarrollará talleres y actividades organizados en las siguientes áreas:

- a) Expresión artística y cultural.
- b) Movimiento, recreación y bienestar.
- c) Vida cotidiana y autonomía.
- d) Ambiente y producción comunitaria.
- e) Participación e inclusión comunitaria.

En su etapa inicial podrán implementarse talleres de cerámica, actividad física, música, actividades culturales, arte textil, huerta agroecológica y cocina saludable.

La autoridad de aplicación podrá incorporar, modificar o ampliar las propuestas de acuerdo con los intereses de las personas participantes, las evaluaciones técnicas, las necesidades identificadas y la disponibilidad de recursos, respetando la finalidad y los principios de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 7º: MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

El Programa se implementará de manera progresiva mediante talleres y actividades planificadas conforme a los objetivos, características y condiciones de accesibilidad de cada propuesta.

En la etapa inicial, cada taller podrá desarrollarse con una frecuencia de hasta un encuentro semanal y una duración máxima de noventa (90) minutos por encuentro. La autoridad de aplicación podrá adecuar esta organización cuando las características de la actividad o las necesidades de las personas participantes así lo requieran.

La capacidad de atención se determinará considerando los espacios disponibles, la cantidad de talleristas y personas de apoyo, las condiciones de seguridad y accesibilidad y la posibilidad de brindar una participación adecuada y significativa.

ARTÍCULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el área municipal con competencia en materia de promoción social y discapacidad, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Serán sus funciones:

- a) Planificar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Programa.
- b) Articular acciones con las áreas municipales de Cultura, Deportes y demás dependencias pertinentes.
- c) Organizar los procesos de acceso, admisión técnica y seguimiento.
- d) Definir los talleres, cronogramas, espacios y capacidad de atención.
- e) Seleccionar y orientar a talleristas y personas de apoyo conforme a la normativa municipal.
- f) Promover condiciones de accesibilidad y ajustes razonables.
- g) Formalizar acuerdos con instituciones y organizaciones.
- h) Administrar los recursos asignados y gestionar recursos complementarios.
- i) Elaborar informes de seguimiento y evaluación.
- j) Proponer modificaciones y ampliaciones conforme a las necesidades identificadas.

ARTÍCULO 9º: EQUIPO DE TRABAJO

El Programa contará con una coordinación institucional, una coordinación técnica, talleristas y personas de apoyo, conforme a las características de las actividades y a las necesidades de las personas participantes.

Los talleres estarán a cargo de personas con formación, conocimientos o experiencia acreditable en el área específica de intervención y con competencias para trabajar con personas adultas con discapacidad desde un enfoque de derechos.

Las personas de apoyo facilitarán la comunicación, la movilidad, la comprensión y la participación cuando resulte necesario, respetando las decisiones y la autonomía de cada participante.

La incorporación del personal se realizará de acuerdo con la normativa municipal vigente, las funciones requeridas y la disponibilidad presupuestaria. La autoridad de aplicación deberá promover instancias de orientación, sensibilización y capacitación para el equipo.

ARTÍCULO 10º: ACCESO Y ADMISIÓN

El acceso al Programa será voluntario y gratuito. La incorporación se realizará mediante una instancia de admisión técnica destinada a conocer los intereses, preferencias, formas de comunicación y necesidades de apoyo y accesibilidad de la persona.

La admisión no tendrá carácter discriminatorio ni se fundará exclusivamente en diagnósticos médicos. Su finalidad será orientar la participación y establecer los apoyos y ajustes razonables que resulten necesarios.

Cuando la demanda supere la capacidad de atención disponible, la autoridad de aplicación establecerá criterios técnicos objetivos, transparentes y revisables, considerando las oportunidades de participación existentes y la disponibilidad de redes de apoyo.

La participación, permanencia o modificación de las actividades deberá contemplar la voluntad de la persona y procurar la continuidad de su trayectoria dentro del Programa.

ARTÍCULO 11º: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La autoridad de aplicación promoverá la articulación con las áreas municipales, instituciones educativas, organismos de salud, organismos provinciales vinculados con discapacidad,



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

organizaciones sociales, familias, redes de apoyo y demás actores comunitarios que puedan contribuir al desarrollo del Programa.

La cooperación podrá comprender asistencia técnica, capacitación, utilización de espacios, realización de actividades comunitarias y gestión de recursos específicos. Cuando corresponda, estas acciones serán formalizadas mediante actas, acuerdos o convenios.

La participación de otras instituciones no implicará la transferencia de la conducción ni de la responsabilidad municipal sobre el Programa.

El intercambio de información personal deberá realizarse con conocimiento y consentimiento de la persona participante, respetando la confidencialidad y la normativa vigente.

ARTÍCULO 12º: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La autoridad de aplicación implementará mecanismos de seguimiento y evaluación continua destinados a valorar el funcionamiento, los resultados y la calidad de las actividades desarrolladas.

El seguimiento contemplará, entre otros aspectos:

- a) La participación y continuidad de las personas concurrentes.
- b) El cumplimiento de los objetivos de los talleres.
- c) La adecuación de las metodologías, apoyos y ajustes razonables.
- d) Las condiciones de accesibilidad de los espacios, materiales y comunicaciones.
- e) La construcción de vínculos, la autonomía y la expresión de preferencias.
- f) La articulación entre las áreas e instituciones participantes.
- g) La utilización de los recursos asignados.

Los talleristas realizarán registros periódicos y la coordinación técnica desarrollará instancias mensuales de revisión. Asimismo, deberá promoverse la participación accesible de las personas destinatarias en la evaluación de las propuestas.

La autoridad de aplicación elaborará un informe anual de funcionamiento, resultados, dificultades y recomendaciones para la continuidad o ampliación del Programa.

ARTÍCULO 13º: FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la implementación del Programa serán atendidos con las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto Municipal.

El financiamiento podrá complementarse mediante:

- a) Programas y aportes específicos de organismos provinciales o nacionales.
- b) Convenios con instituciones públicas o privadas.
- c) Subsidios, donaciones y contribuciones legalmente autorizadas.
- d) Otras fuentes compatibles con la normativa vigente y con la finalidad del Programa.
- e) Los recursos complementarios no sustituirán la responsabilidad presupuestaria municipal ni condicionarán la continuidad del Programa.

El Consejo Provincial de Discapacidad podrá constituirse en un ámbito de articulación y asesoramiento, sin ser considerado fuente directa de financiamiento. La Ley Nacional N.º 24.901 tampoco será interpretada como mecanismo de financiamiento de los talleres municipales.

ARTÍCULO 14º: REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, como mínimo:

- a) La estructura operativa y las responsabilidades de coordinación.
- b) El procedimiento de acceso y admisión técnica.
- c) Los criterios para determinar la capacidad de atención.
- d) Las funciones y requisitos de talleristas y personas de apoyo.
- e) Las pautas de planificación, registro, seguimiento y evaluación.
- f) Los procedimientos para implementar apoyos y ajustes razonables.
- g) Las condiciones de accesibilidad y seguridad de los espacios.
- h) Los mecanismos de articulación interinstitucional.
- i) Las pautas para la administración y rendición de los recursos.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 15º: ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la implementación progresiva del Programa creado por la presente Ordenanza, conforme a la disponibilidad de recursos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16º: ELÉVESE copia al Poder Ejecutivo Municipal, Comuníquese. Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1305.


Albornoz Hugo Alberto
Sec. Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




SANDOVAL CARLOS G.
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo